

Buenos Aires, *3* de *septiembre* de 1991.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales se ha rescindido por medio de la resolución 1349 S. de A./90, la Licitación Pública 51/89 -en la parte no cumplida-, con la firma AFEMA S.R.L.; y

Considerando:

Que la firma nombrada ha percibido la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (A 4.250.000.-) por adelantado, con fecha 22/12/89, correspondiente a trabajos, posteriormente no ejecutados, atinentes a instalación eléctrica de equipos de aire acondicionado;

Que a pesar de la notificación e intimación efectuadas, no ha consentido en proceder a la devolución actualizada del monto percibido indebidamente;

Que, en lo concerniente a la regularización de instalaciones de equipos anteriormente efectuada, no se ha estimado, a la fecha, el costo aproximado, por razones técnicas expresadas por el organismo competente, el cual, una vez determinado, se sumará a la cantidad reclamada, haciéndose reserva de tal derecho;

Que, habiéndose notificado la resolución 1349 S. de A./90, a la contratista, con fecha 20/12/90, e intimada al pago de lo adeudado el 2/3/91, como consta en estas actuaciones, ha presentado el 4/4/91 un recurso de reconsideración que, por lo extemporáneo, no merece consideración y debe rechazarse;

Que corresponde, en consecuencia, instruir al Ministerio de Justicia, con el fin de que, en representación del Poder Judicial de la Nación, inicie la acción judicial pertinente, a los efectos de obtener la devolución de la suma mencionada, con actualización monetaria e intereses, la cual podrá ser incrementada, para lo cual se reservará el derecho.

////////////////////////////////////

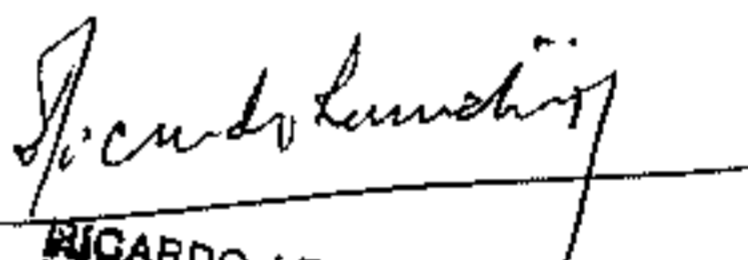
////////////////////////////////////
Por ello, SE RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso presentado por AFEMA AIRE ACONDICIONADO S.R.L., con fecha 4 de abril de 1991 por extemporáneo.

2°) Librar oficio al Ministerio de Justicia, a los efectos de que inicie acción judicial contra AFEMA S.R.L., por cobro de la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (A 4.250.000.-) con más actualización monetaria, intereses y costas, por los motivos expuestos en los considerandos, haciendo reserva de ampliar la demanda, si correspondiere.

3°) Notifíquese por Ujiería a la firma mencionada, lo dispuesto en el artículo 1°).

4°) Regístrese, remítanse las actuaciones al Ministerio de Justicia de la Nación, a los efectos indicados en el artículo 1°), previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.


RICARDO LEVENE (R)